

PERMITEN ACCESO DE DATOS PERSONALES DERIVADOS DE LAS LLAMADAS PARA IDENTIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE POTENCIALES CASOS DE COVID-19

Mediante el Decreto Supremo (DS) N° 070-2020-PCM, publicada el 17 de abril de 2020, se dictan medidas complementaria al DS N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así, se estableció el acceso a la información de las personas sospechosas y confirmadas de portar el covid-19 a través de los celulares y teléfonos fijos.

En ese sentido, el DS N° 070-2020-PCM dispuso principales siguientes medidas:

- **Acceso a los datos personales**

Se permite de modo excepcional y para fines estrictamente limitados a la identificación y seguimiento de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 lo siguiente:

- Las entidades administradoras de las centrales telefónicas de emergencia pueden acceder, además, al registro histórico de la localización o geolocalización del dispositivo desde el cual se realiza la llamada, inclusive, tres (03) días antes de su realización.
- Los concesionarios de servicios de telefonía fija y móvil brindarán información de la localización o geolocalización de estos.
- Las llamadas a las centrales telefónicas de emergencia 113 y 107 desde un terminal fijo o móvil, implica la geolocalización del mismo y el tratamiento del dato personal que de ella se deriva, así como la grabación de la comunicación efectuada a la central telefónica de emergencia, de acuerdo a los criterios y términos establecidos por la entidad que la administra.

- **Medidas de Identificación y seguimiento**

Las medidas establecidas para la identificación y seguimiento de casos sospechosos de COVID-19, son las siguientes:

- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, a través de sus servicios de mensajería de las redes de comunicaciones, remiten mensajes a todos sus abonados con periodicidad semanal, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, declarado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM o sus ampliaciones, para difundir el cuestionario nacional o triaje inicial digital nacional. En ningún caso, se permite el acceso al contenido de llamadas salientes y entrantes, de mensajes de texto SMS.
- El Ministerio de Salud (MINSA) y el Seguro Social de Salud (ESSALUD), y la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, pueden acceder y gestionar a los datos personales que deriven del llenado del cuestionario nacional o triaje inicial digital, para la implementación adopción de las medidas sanitarias que corresponda implementar.
- Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones están obligados a brindar el acceso a la información que requiera el MINSA, ESSALUD y PCM.
- El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en el marco de sus funciones y competencias, fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de servicios de telefonía; además, estas podrán requerir la información que considere necesaria a las autoridades respectivas.

- **Medidas para el aseguramiento de la información**

Para realizar la correcta compartición de información y medidas para el aseguramiento de la información, se establece lo siguiente:

- Las entidades administradoras de las centrales telefónicas de emergencia 113 y 107, así como los organismos públicos adscritos al MINSA, están facultados a compartir la información obtenida con otras entidades del Poder Ejecutivo, EsSalud, las direcciones regionales de Salud, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas para el desarrollo de sus funciones en la implementación de acciones de prevención y control del covid-19.
- Las organizaciones y las entidades que con motivo de la presente norma tienen acceso a la información, la emplean únicamente con fines relacionados a los casos sospechosos o confirmados de COVID-19.
- Las organizaciones y las entidades que tienen acceso a dicha información adoptan las medidas técnicas, organizativas y legales correspondientes para salvaguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos hasta su eliminación, una vez terminado el Estado de Emergencia Nacional y sus ampliaciones.
- El personal que tiene acceso a la referida información se encuentra obligado a guardar confidencialidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal, administrativa a que hubiera lugar.
- Los datos recopilados son eliminados inmediatamente a la finalización del Estado de Emergencia Nacional y sus ampliaciones, y no son utilizados para ningún fin ajeno a lo indicado en el presente Decreto Supremo.
- La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el marco de sus competencias, acompaña, vigila, supervisa y fiscaliza que el tratamiento de los datos personales se realice con fines relacionados a los casos sospechosos o confirmados de COVID-19.

- **Tratamiento de los datos personales**

Respecto al tratamiento de los datos personales de personas bajo sospecha o infectadas con el COVID-19 a cargo de las Entidades Públicas, se ha establecido lo siguiente:

- Las Entidades Públicas deben realizarse el tratamiento de los datos personales únicamente para el cumplimiento y el ejercicio de sus respectivas funciones, en el ámbito de sus competencias, enmarcadas en el contexto de emergencia nacional decretada.
- Es legítimo el tratamiento de datos anonimizados de personas infectadas con el COVID-19 o bajo sospecha de estarlo.
- Las entidades públicas ponen a disposición servicios de información de interoperabilidad.
- Las entidades públicas deben seguir los mecanismos y disposiciones establecidas por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, y la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, en el ámbito de sus competencias.

Para mayores detalles del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe